

sus tercios mill pesos del dicho oro los quales puedan imponer e cargar ympongan e carguen sobre todas las propiedades que esta ciudad tiene y especial y señaladamente sobre toda la porcion de casas y tiendas que tiene en esta quadra de las casas del cabildo que son diez y (.....) tiendas en la calle de San agustin y todas las casas y tiendas que bueluen por la calle de la Celada y todas las casas y tiendas de la callejuela de los Roperos hasta la puerta del ahondiga diga que todo como dicho es esta en la dicha quadra y Recebir y cobrarlos dichos catorce mil pesos de contado y darse por contento dellos y obligar todos los dichos Proprios que daran e pagaran los dichos mil pesos de oro comun en cada un año por sus tercios cada quatro meses la tercera parte y sobre ello hazer y otorgar la escriptura a escripturas de cenço y con las condiciones penas y comysos ordinarios que segun y como Por ellos fueren fechos y otorgadas este cabildo y sus bienes las guardara e pagara en todo E Por todo como si por el fueren ffechas y otorgadas so las penas condiciones y comysos que fueren puestos por los suso dichos y asi mismo decia ren no tener los dichos propios como no tienen otro censo ni enagenacion y con los demas vinculos e firmeças necessarias poderios a las justicias desta ciudad y corte y otras partes generales y especiales que para guardar E cumplir lo que dicho es y lo que por virtud deste poder fuere ffecho y otorgado obligamos especialmentela posesion y todos los demas bienes y propios desta ciudad muebles E Raices rrentas abidas e por auer E damos poder a los jueces e justicias de su magestad de qualesquier partes que sean especialmente a las desta ciudad corte y audiencia Real que en ella Reside a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos Renunciando como Renunciamos El propio y la ley sit conuenerit sujetaudenas a las penas de los dichos jueces o qualquiera dellos e nos apremien a la guarda y pasar por todo lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva de juez competente por nosotros consentida y del todo aprouada por este cabildo o passada en casa juzgada e Renunciamos las demas leyes y derechos de nuestra deffensa y la general del derecho En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano e testigos en este dicho cabildo desta ciudad de mexico a veinte y seis dias de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—Yo el escribano

doy fee que conosco a los dichos otorgantes que lo firmaron de sus nombres en el dicho libro e registro siendo testigos andres de bonilla francisco de padilla Miguel de dueñas.—y que este dinero se entregue a baltasar de gama mayordomo de propios para que lo lleue derechamente a la rreal caja y que esto haga con adistancia del señor tesorero juan luis de Ribera.—Di testimonio de las fneas que tiene la ciudad y sus propios.

El doctor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Juan luis de Ribera.—Alonso de Valdez.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante my. Martin Alonzo de Flandez escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico Alguazil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre el crecimiento del Salario que pide rrodrigo alonso de auia.—el doctor monforte.

Entro el señor geronimo lopez.—Entro el señor juan luis de Ribera.

Este dia presento su titulo de su magestad francisco escudero de figueroa del tenor siguiente.

Don Phelipe &—Acatando lo que nos francisco escudero de figueroa me auéis seruido y vuestra suficiencia Es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais Regidor de la ciudad de mexico de la nueua españa y que como tal Redella podais usar y Usseys el dicho officio en los cassos y cossasa el anejos y corcernyentes segun y de la manera que le vesen los otros Regidores della e de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reinos Por quanto me abeys seruido por el dicho officio con siete mil pesos de oro comun Pagados en poder de mys ofiliales de la nueua españa e por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mando al consejo justicia e Regimiento de la dicha ciudad de mexico

Titulo de francisco escudero de figueroa de rregidor voluiosele

que justos en su cabildo E ayuntamiento segun lo an de uso y de costumbre tomen e Reciban de bos el dicho francisco escudero de figueroa el juramento y con la solemnidad que en tal caso se rrequiera y deueis hazer E aviendolo hecho Ellos y todos los caualleros escuderos y oficiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayen Reciban E tengan por tal Regidor della y usen con bos el dicho officio segun dicho es y os guarden E hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franqueças libertades prenuencias PreRogatiuas y ymunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que Por Razon del dicho officio debeys auer y goçar y os deuen de ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna ni en parte dello no os pongan ni concientan poner embargo ni contradiccion alguna que yo por la presente os Reciuo y E Por rresebido al dicho officio y al vsso y exercicio del y os doy poder E facultad Para le usar y exercer casso que por ellos o alguno de ellos a el no seays Reseuido la qual dicha merced os hago con tanto que os ayais de Presentar y Presenteys con esta mi Prouicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia desta della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo Pueda hazer merced del a quien mi boluntad fuere y por si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho messes sin mi licençia no yendo a cossas de mi seruicio o que cumplan al consejo de la dicha ciudad ansi mysmo ayais Perdido e Perdays el dicho officio y los unos y los otros no hagays cossa en contrario.—dada en madrid a Posttero dia de Diziembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.—Yo el Rey.—yo juan de ybarra secretario del Rey nuestro Señor la fize escrebir por su mandado.—El licenciado laguiza.—El licenciado benito Rodriguez baltodano.—El licenciado Pedro brauo de sotomayor.—El licenciado molina de medrano.—Registrada, gabriel de Hoa.—Por chanciller Sebastian de la vega.

Sobre que guarden las ordenaciones y condiciones de los carretones

auerle ocupado el comisario, que el señor francisco Rodriguez de gueuara en limpiar casas de particulares y que desto tiene muchos billetes por cuya causa ocupa el tiempo en cumplir sus billetes y lo pierde en limpiar la dicha ciudad y para que esto cesse pide y suplica a esta ciudad luego prouea y mande que esto cesse sin perjuicio de los propios desta ciudad y de lo que tiene pagado y se le notifique al dicho señor francisco Rodriguez no mande de palabra ni por escrito quel dicho agustin de Reina no cumpla sus cedulas que da y que si las diere se pedira satisfaga los propios y rrentas desta ciudad y al dicho agustin de Reina persona en quien estan rrematados los dichos carretones no las cumpla y luego de noticia a esta ciudad attento que es en daño y perjuicio de sus propios y que esta ciudad no tiene obligacion de limpiar a su costa casa de ningun particular y de esta su proposicion y lo que a ella la ciudad rrespondiere se le de por testimonio y suplica al señor corregidor mande se le notifique a los suso dichos.

Entro el señor alonso de Valdez. E visto por la ciudad la dicha proposicion y mando que el prezente escriuano luego notifique al señor francisco Rodriguez de gueuara comisario de los carretones haga guardar y cumplir el rremate y condiciones dellos sin que se eceda en cosa alguna y asi mismo se notifique a agustin de Reina que los tiene a cargo haga lo mismo con apercibimiento que no lo haziendo la ciudad prouera lo que conuenga.

Entro francisco Rodriguez de gueuara rregidor.

Este (dia) se bieron quantas que los señores justicia y diputados de propios hizieron de andres moreno en treinta de abril de este año y son las que parece rrequirio el señor jeronimo lopez.—y se mando dar billete para acabar de berlas.

E luego mandaron quel señor contador traiga la quenta del señor baltasar nuñez de valdez quel señor geronimo lopez dijo estar hechos y entro el dicho contador con ellas dijo que la dicha quenta no esta firmada y mando la ciudad que se hagan firmar para el dicho dia y se prosiga en las demas para el primer cabildo se vea todo.

Este dia baltasar de herrera guillen administrador de la harina dijo que aora de proximo viene la pascua de espiritu santo en la qual y semejantes ocasiones de fiestas suele aber falta de harina y fuera desto en muchas otras ocasiones

Notifícase a francisco Rodriguez en el dicho cabildo

Notifícase a agustin de reina prezente francisco Rodriguez

Billete

Quenta de baltasar de valdez

entre año da noticia para que su señoría bea si a de rrepartir alguna harina en estas fiestas que ay y a que precio para que no se entienda tiene descuido y por esta ocasion de falta no suba la harina a mas precio por dejarse de rrepartir en las dichas fiestas demas de que la cantidad de harina que ay comprada es rrasonable partida y se podria yr expendiendo porque para fin del año no venga aber cantidad demasiada para el rrepartimiento que se ouiere de hazer sobrado a las personas que se suele rrepartir.

Que se vendan 500 o 600 quintales de harina

E visto por la ciudad lo suso dicho acuerdo auiendo necesidad y siendo necesario se venda hasta en cantidad de quinientos o seiscientos quintales de harina con acuerdo y parecer del señor corregidor al precio que oy vale ques a seis pesos y no mas ni menos precio y con lo procedido de la dicha harina y el señor baltasar de herrera pague a juan de pomar y don diego ceron lo que se deuiera de la harina que les tiene comprada conforme al escritura que paso ante mi el prezente escriuano.

Sobre el gasto de las fiestas del corpus xripiti

El señor francisco escudero comisario para las fiestas del corpus dijo que la dicha fiesta muy de proximo y que no ay dineros por donde el se a excusado de acudir a ello si es asi que se an de hazer algunas danças su señoría prouea de dineros para ello o sepa del mayordomo si los tiene y pagara las libranças en rrason dello por que es tiempo de hazersa lo que conuiene.

Quel señor francisco escudero de figueroa concierte las danças que suelen salir en semejantes casos y libre en el mayordomo lo que fuere necesario con que no eceda de ciento y cinquenta pesos y para el primer día de cabildo el mayordomo traiga las libranças y carta de pago para que esta ciudad le de librança en forma y se le notifique al mayordomo.

Este dia se vido la peticion de rrodrigo alonso y decreto de su señoría que es el siguiente.

Lo que pide rrodrigo alonso de auix

Rodrigo alonso de auix digo que yo fui nombrado por vedor de la cañeria que se trae por la calle de tlacuba y auiendo de asistir en ella conforme a las condiciones todos los desde las siete de la mañana hasta puesta de sol sin auerme de ocupar en otra cosa se me señalaron solamente doze rreales de salario por cada día de trauajo lo qual no a sido ni es salario competente para sustentarme pues asistiendo en la dicha obra no me puedo ocupar en otra cosa y siendo como soy maestro tampoco se me

satisfaze mi trauajo y ocupacion con tan poco estipendio.—Por tanto a vuestra señoría suplico se me señale salario en cada un día quatro pesos de oro comun para que con ellos me pueda sustentar y seruir a vuestra señoría y en ello rrecebire merced.—Rodrigo alonso de auix.—en la ciudad de mexico a catorce de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—que acuda al yllustrisimo visorrey de la nueua spaña.—Martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo.—La ciudad le crezca el salario y se le de competente y si en esto no ouiere conformidad ni mayor parte entonces se traiga.—rrubricolo su señoría.

Botoso

El señor alguazil mayor que le den tres pesos cada día de trauajo que adistiere conforme las condiciones la mitad la cisa y la otra mitad las personas que estan obligadas a hazer la cañeria con que lo confirme el señor visorrey y el señor alonso de valdes es del parecer del señor alguazil mayor con declaracion que la mitad que toca a pedro ortiz y compañeros lo aya de cobrar dellos conforme a la condicion de la ordenança sin quedar obligada esta ciudad ni la cisa a ello.

El señor baltasar de herrera que le parece que se le den dos pesos atento que aunque debe de estar o esta diuersas vezes en la dicha obra no esta adistente conforme a ordenança rrespeto de tener muchas ocupaciones otras y que esto sea pagado la mitad la ciudad de cisa y la mitad los dichos pedro ortiz y consortes conforme al concierto y se lleue al señor visorrey para que lo confirme.

El señor pedro nuñez que en conformidad de las condiciones del rremate y parecer del señor visorrey que se le acrecienta el salario se le crezca hasta en cantidad de tres pesos confirmandolo el señor visorrey con que aya de pagar y paguen los en quien se rremato la parte que le cabe ques la mitad y esto queda a quenta y rriesgo del dicho rrodrigo alonso la cobrança.

El señor francisco escudero que su boto y parecer es que se den dos pesos atento que le consta auer pasado muchas beses por allí y no auerle visto y auerle visto en diferentes partes como persona que no adistiere conforme a la obligacion que tiene de asistencia sino solo a bisitar en diferentes vezes le parece comodo salario los dos pesos y estos pagados conforme al boto de los señores alguazil mayor y alonso de valdez.

El señor francisco Rodriguez lo mismo quel señor francisco escudero.

El señor corregidor dijo que se conforma con los botos de los señores alguazil mayor y alonso de valdez y pedro nuñez de prado con que se le de los tres pesos con las condiciones rreferidas en los dichos botos y con que el dicho Rodrigo alonso adista a todas oras en la dicha cañeria mientras se estuviere haciendo y que si no adistiere alguna ora no se le pague por aquel día y que para que no adista basta que lo declare el señor obrero mayor o que qualquiera cauallero rregidor que por allí pasase y lo biera y se lleue todo al señor visorrey y que lo confirme.

Este dia se bido un pedimiento de leyua y mandamiento del señor visorrey del tenor siguiente.

Francisco de leyua ynterprete de la rreal audieucia digo que como consta deste mandamiento su señoría manda se limpie la acequia que va de san bastian por detras de santo domingo para lo qual manda que vuestra señoría mande proueer de maiz y carne para que en dicho tiempo que su señoría manda este a pique por que ya tengo preuenida la gente para este día por que vernan sin falta y para enpeçarles a dar luego el rrecaudo y se cumpla lo que su señoría manda á buestra señoría suplico mande dar orden como esto tenga effeto segun y como su señoría lo mande.—francisco de leyua.

Mandamiento del señor visorrey para que se de maiz a los yndios que limpian las acequias

Lleuole leyua para con el juntar los yndios

Don gaspar de cuñiga y azeuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de bieldua y Viloa virrey lugar teniente del rrey nuestro señor go-uernador y capitan general de la nueua spaña y prezidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. Por quanto e sido ynformado ques necesario y conueniente limpiar las acequias desta ciudad en la forma acostumbrada porque con auerse tardado las aguas deste año se van descubriendo los suelos dellas y causando daño con el mal olor en especial en algunas partes donde el agua a bajado de suerte que las canoas no pueden pasar con que cessa la comodidad que la rrepublica goça por las mismas acequias y podria tardandose las aguas ynfuncionarse los aires de los malos olores que rresultan de estas acequias que se ensiegan que ya comiençan a sentirse por tanto y proueyendo de rremedio por el prezente mando que luego se aperciuan todos los pueblos de la comarca de la laguna a traer la jente del llamamiento jeneral que deuen dar para semejante effeto y

cada uno embie los yndios que les caben conforme a su obligacion de suerte quel miercoles pasado la pascua de espiritu santo que se contaran dos de junio esten en esta ciudad y comiençen a trauajar en limpiar la parte de las dichas acequias que se les señalare y el cabildo y rregimiento desta ciudad de luego orden de aprestar el maiz y carne que han de comer como se hizo la ultima vez que se limpiaron y francisco de leyua ynterprete de esta rreal audieucia haga el llamamiento y adista a hazer trauajar a los dichos yndios que por su ocupacion le mandare pagar en lo que fuere justo.—ffecho en mexico a veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—el conde de monterrey—por mandado del Virrey—martin de pedrosa.

Quel obrero mayor de maiz y carne para los yndios que limpian las acequias

E visto por la ciudad quel señor obrero mayor de propios que es el señor pedro nuñez de prado para el tiempo que el mandamiento rrefiere acuda a dar maiz del posito de la ciudad y carne a los yndios de los pueblos que vieren a trauajar a costa de los propios en aquella cantidad que le pareciere y les libre la cantidad del maiz en el posito desta ciudad en el mayordomo del y la carne en el mayordomo de propios y para que la acequia se limpie como conuiene el señor obrero mayor ponga ombres que anden con los dichos yndios y por la medida que diere el alariffe de esta ciudad ahonden las acequias y les aga trauajar y a los españoles que asi pusiere para este effeto los pueda señalar hasta en cantidad de cinco pesos por seis dias de trauajo y el dicho señor pero nuñez obrero mayor libre en el mayordomo del posito del maiz y en el de los propios lo que fuere necesario segun dicho es a los cuales se les pasara y rrecebira en quenta lo que asi ouieren dado en las dichas libranças.

El Doctor Monforte.—Ante my Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de junio de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez alonso de valdes pedro nuñez de prado francisco rrodriguez de guevara.

Andrés de bonilla portero certifico

Sobre la
cuenta de
baltasar de
valdez

auer llamado a cabildo por billete que dio el señor corregidor para ver las quantas desta ciudad.

Entro francisco escudero de figueroa rregidor.

Este dia el señor corregidor mando que se vea la cuenta de baltasar nuñez de valdez que esta fecha por los contadores que y para que la ciudad prouea lo que conuengamanda selea el nombramiento que en el se hizo y todo lo demas escrito en el libro de cabildo.

Billete

Que se de billete para que se bea una peticion de juan martin cerfño sobre los vinos e mando la ciudad que se de billete para el primer dia para tratar dello.

Deputados fieles executores.—el alguazil mayor se excusa lo mismo que jeronimo lopez.—alonso de valdez juan luis de Ribera.

Carneceria.—Baltasar de herrera.

Alfondiga.—juan luis de Ribera.

Billete del señor visorrey sobre dar de comer a los yndios.

Francisco de leyva dio noticia al conde mi señor que vuestra merced dudaua en darles de comer a los yndios que traujan en el açequia los viernes y dias de vigilia por que dize el decreto que les den carne y maiz y visto por su señoria manda que en todo el tiempo se les de el sustento necessario por que con esta condicion los ha mando venir.—Dios guarde a vuestra merced muchos años.—en clapultepeque y de junio 2. 1599.—Xristoual de molina.

Quel ebre-
ro mayor
de pescado
a los yn-
dios

Que se le de en pescado y otras cosas lo que se les auia de dar de carne a dichos yndios.

El Dotor Monforte.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A siete de junio de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico Alguazil mayor baltazar mexia salmeron jeronimo lopez pedro nuñez de prado juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guetnara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ver una rreal prouision y titulo del offi-

cio de rregidor que su magestad a hecho a don luis de castilla y prouer sobre ello lo que conuenga y se llamen los letrados de la ciudad y ver la peticion de juan martin cerfño sobre los vinos.—el dotor monforte.

El señor francisco escudero rregidor y comisario para la fiesta del corpus xrispti dixo quel a concertado para lo dicho las gitanas en quarenta pesos a los negros que lleuen los gigantes veinte y nueue pesos a las pelus cinquenta pesos adreço de los gigantes quarenta pesos.—la dança de villanos treinta pesos para el dia de la fiesta y octaua del corpus la mitad de contado y la otra mitad despues de la fiesta.—y bisto por la ciudad mando que se libre en el mayordomo la mitad agora y la mitad despues de la otana y el señor francisco escudero de memoria si an faltado algunos para que no se les libre la falta.

Entro el señor alonso de valdes rregidor.

Mando la ciudad que se escriua a su magestad rrespondiendo a su carta de 28 de octubre del año pasado y dupliquen las cartas que se le escriuieron en el nauio de aviso pasado y se le escriua a su magestad del prestamo hecho y esto se cometio al señor alguazil mayor baltasar mexia.

Este dia el señor alonso de valdez rregidor prento en este ayuntamiento un traslado de prouision rreal de su magestad de rregidor en don luis phelipe de castilla y poder que del dicho tiene.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una prouision rreal de su magestad que parece estar firmada de su rreal nombre y sellada con su rreal sello que originalmente fue entregada por don luis phelipe de castilla para que della saque este traslado y los demas que a su derecho conuenga y le buelua el original que su tenor es ansi.

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galisia de mallorca de seulla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales sislas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgonia de brauante y milan conde de auspuarg de flandes de tirol de barcelona —señor de biscaya y de molina &c.— Por quanto don pedro lorenzo de castilla mi rregidor de mexico por su peticion y rrenunciacion hecha y otorgada

Las danças
para la
fiesta del
corpus
xrispti

Que se es-
criua a su
magestad
sobre el
prestamo
y se dupli-
quen las
cartas es-
critas

Titulo de
rregidor a
don luis fe-
lipe de cas-
tilla en lu-
gar de su
padre

en ella a beinte y quatro dias del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y nouenta y seis ante alonso de santillana escriuano me a suplicado que teniendo consideracion a sus seruicios y a que estaua viejo y ympedido para continuarlos en el dicho officio de rregidor fuese seruido de pasarle en vos don luis phelipe de castilla su hijo que al prezente estais en estos mis rreinos con yntento de boluarse en la primera ocasion a la dicha ciudad de mexico y por que acatando lo suso dicho y lo que vuestro padre y vos seruisteis al rrey mi señor que aya gloria y espero me seruireis y vuestra calidad y sufficiencia lo he tenido por bien y es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante Para en toda vuestra vida seays mi Regidor de la dicha ciudad de mexico en lugar y Por rrenunciacion del dicho don pedro lorenzo de castilla vuestro padre y que como tal rregidor de la dicha ciudad podays usar y exercer el dicho officio en los cassos y cossas a el anejos y conçernyentes segun y de la manera que lo vssan los otros Regidores della y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reynos E por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mando al consejo justicia E Regimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vsso y de costumbre tomen E Reciban de vos el dicho don luis phelipe de castilla el juramento y solemnidad que en tal caso sse rrequiere y debeys hazer y auendolo hecho Ellos y todos los Cauelleros Escuderos y oficiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayan Reciban e tengan Por tal Regidor della y vssen con vos El dicho officio segun dicho es y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias mercedes franquessas liuertades preminencias preRogativas e ynmunidades Y todas las otras cosas y cada una dellas que por Razon del dicho officio debeys auer y goçar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna que en elio ni en parte dello os no pongan ni Consientan Poner embargo ni contradiccion alguna que yo por la prezente os Reciuo y E por Reseuido al dicho officio y al usso y exercicijo del Y os doy poder E facultad Para lo vssar y exercer casso que por ellos o alguno dellos a el no seays Reseuido la qual dicha merced o hago con tanto que os ayais de presentar y prezenteys con

esta mi prouision en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y con que seais obligado a Residir en la dicha nueva espanya y haziendo ausencia della tiempo de dos años asi ninguno ayays perdido y perdays el dicho officio y quede vaco y a mi prouision como dicho es Y los unos ni los otros no hagays cosa en contrario.—dado en madrid a postrero de diziembre de mil e quinientos E nouenta y ocho años.—Yo el Rey.—Yo juan de ybarra Secretario del rrey nuestro Señor la fize escreuir por su mandado.—el licenciado laguna.—el licenciado benito Rodriguez baltodano.—el licenciado pedro brauo de sotomayor.—el licenciado molina de medrano.—Registradas gabriel de ochoa.—Por chanciller. sebastian de la uega.—Fecho y sacado corregido y concertado fue el dicho traslado con la dicha prouision rreal original que se bolvio a lleuar el dicho don luis phelipe de castilla juntamente con este traslado.—en Ecija a diez y seis del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y nueve años siendo testigos presentes a lo ver corregir E concertar alonso de najera e pablo de rribera vesino de Ecija.—alonso nauila escriuano del rrey nuestro señor mayor del cabildo y publico del numero de la ciudad de Ecija fize mi signo.

Nos los escriuanos publicos del numero desta ciudad de Ecija que aqui firmamos nuestros nombres E hazemos nuestros signos damos ffe y verdadero testimonio a los que la prezente vieren que alonso dauila de quien parece ha signado E firmado el traslado de la prouision Real de su magestad de suso conthenida escriuano mayor del cabildo y publico del numero desta ciudad y como tal vssa y exerce los dichos officios y a las escrituras y autos que ante el an pasado y passan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como ffechos ante tal escriuano publico fiel y legal y de entera confianza E para que dello conste de pedimento de la parte de don luis phelipe de castilla dimos el presente ffecho en Ecija a diez y seis del mes de henero de mil y quinientos E nouenta y nueve años.—Melchor francisco escriuano del Rey nuestro señor publico del numero de la ciud de Ecija. fize aqui este mi signo en testimonio de verdad.—yo luis de najera escriuano publico del numero de

la ciudad de Ecija por el Rey nuestro señor fize aqui mi signo en testimonio de verdad.—yo sebastian rrodriguez de aguilar escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija y escriuano de rrentas decimales della fize aqui mi signo en testimonio de verdad.

SePan todos los que esta escriptura vieren como yo don luis phelipe de castilla vezino que soy de la ciudad de mexico en las yndias del mar oceano estante al presente en esta ciudad de Ecija otorgo y conozco por el teur de la presente que doy E congedo todo mi poder cumplido el que de derecho sse requiere y es necesario a los señores alonso de valdez bolante y alonso gomez de ceruantes rregidores de la dicha ciudad de mexico y a don francisco pache de bocanegra y cordoua y bernaldino bazquez de tapia todos vezinos de la ciudad de mexico Y a qualquiera dellos Por si ynsolidum especialmente para que Por mi y en mi nombre y Representando mi propria Persona se puedan presentar E presenten en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad de mexico o en otra qualquiera parte que conuenga Y sea necesario con una prouision Real de su magestad en que Por ella me haze merced de uno de los officios de Regidores de la dicha ciudad de mexico en cuya virtud puedan pedir e Pidan yo sea Resevido al usso y exercicio del dicho officio tomando en el dicho mi nombre la posesion del pidiendo en todo se guarde y cumpla la dicha Real prouision lo qual todo lo saquen y pidan por testimonio en la forma que mas conuenga haziendo sobre ello todos los pedimientos rrequerimientos protestaciones y juramentos que en mi anima sea necesarios y los demas autos que judicial y extrajudicialmente conuengan e se requieran de hazer e yo haria e hazer podria siendo presente que para tndo lo de suso rreferido les doy e congedo el dicho poder a cada uno de ellos yn solidum segun dicho es con libre e general administracion con facultad que lo puedan sustituir en una persona dos o mas y los rreuocar y nombrar otras y a todos los rrelieuo en debida forma a cuya firmeça obligo mis bienes E rrentas auidas e por auer y en testimonio della otorgue la presente escriptura en la ciudad de Ecija diez y seis dias del de henero de mil y quinientos e nouenta e noue años siendo testigos y presentes alonso de najara e pablo de rribera y alonso montila vezinos desta dicha ciudad y el dicho señor

otorgante a quien yo el prezente escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre—Don luys phelipe de castilla.—alonso dauila escriuano mayor del cabildo y del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija fize mi signo.

Nos los escriuanos publicos del numero desta ciudad de Ecija que aqui firmamos nuestros nombres y hacemos nuestros signos damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren que alonso dauila de quien parece va signada y firmada la escriptura de poder de suso conthenida escriuano mayor del cabildo y publico del numero desta ciudad y como tal ussa y excerse el dicho su officio y a las escripturas que ante el an pasado o pasen se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como ffechos ante tal escriuano publico fiel y legal y de entera confianza y para que dello conste de pedimiento de la parte de don luis phelipe de Castilla dimos el presente ffecho en Ecija diez y seis del mes de henero de mil E quinientos E nouenta E nueue años.—Yo marcos de bonylla escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija fize aqui mi signo en testimonio.—Yo gonçalo hurtado escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija fize aqui mi signo En testimonio de verdad.—Rodrigo de burgos escriuano publico del numero de la ciudad de Ecija por el Rey nuestro señor fize mi signo en testimonio.

Y pidio y suplico a esta esta ciudad en nombre del dicho señor don luys felipe le rrciban por tal rregidor y a el en su nombre.

E visto por la ciudad la dicha prouision y leida la puso en la cabeça el corregidor y rregidores y fue obedecida como de su rrey y señor natural y en quanto al cumplimiento aviendo entrado los letrados de la ciudad doctor caruajal y doctor don fernando de billagas y auiendoles hecho relacion y pedido su pareher sobre lo que se deuia hazer dijeron conformes que tiene dificultad sobre si la presentacion de la rreal prouision y possession que por ella se pide se puede hazer por procurador y que sobre ello estudiarian y daran su parecer por escrito.

El señor jeronimo lopez dijo que de auer mandado esta ciudad asentar esta rreal prouision y haberla obedecido esta ciudad hablando con el acatamiento que deue no lo deuiera de hazer por que no se acostumbra ni se a de acos-

Sobre el título de Don Luis phelipe

Apela jeronimo lopez

tumbrar conforme a derecho aduitirse presentaciones y rreouimientos de rregidor por poder de mas de que trata en perjuicio suyo y de don jeronimo lopez de peralta su hijo por la merced que su magestad le tiene hecha por lo qual desde luego por lo que le toca haze contradicion y protesta no le pare ningun perjuicio lo que esta ciudad a hecho y de aqui adelante hiziere que si necesario es hablando con el acatamiento que deue apalo de lo que esta ffecho para ante quien y con derecho deua.

Que las cartas para su magestad se enbien duplicadas nna a don francisco de velasco caullero de la orden de santihago y otra a don francisco guerrero rregidor desta dicha ciudad que estara en madrid a los quales se escriua se den en manos propias de su magestad se haze attento quel nombramiento desta ciudad hizo en diego de vega de solicitador desta cyudad la rreal audiencia se lo limito por termino de un año el qual sera cumplido quando los galcones que estan de proximo para partirse ayan llegado a españa.

Este dia el señor jeronimo lopez y el señor tesorero juan luis de Ribera dijeron que se han hecho las escripturas de los prestamos de los catorce mil pesos de los sensos que tomo la ciudad para prestar a su magestad y demas autos, que se an de dar veinte y quatro pesos y la ciudad que el señor jeronimo lopez lo pague del dinero que tiene o tuuiere para pleitos y gastos dellos.

Este dia entro andres moreno mayordomo de la cisa y prento una peticion y decreto del señor visorrey del tenor siguiente:

Andres moreno mayordomo de la Renta de la cisa digo que al tiempo que vuestra señoria yllustrisima se siruio mandarme açetase esta mayordomia escusandome de açetarla por haber en las ordenanzas algunos capitulos Rigurosos y que si se cumplieran por ninguna via no se podia acudir al buen despacho de las obras del agua y entre ellos fue uno quel mayordomo no pudiese comprar ni entregar ninguna cosa para las obras sin librança del obrero mayor y despues de auerse ynformado vuestra señoria del ynconueniente que avria si se guardase el dicho capitulo por que no todas veces se podria hallar el dicho obrero mayor y otras en parte donde no pudiese dar la dicha librança y que si el mayordomo no tenia facultad de poder comprar y entregar materiales en poco valor la jente de las obras estaria para-

da sin poder trabajar por falta Dellos ynformado vuestra señoria quel mayordomo de la ciudad tenia comision de poder gastar cantidad de quatro pesos de tepusque y que se le Recibiesen en quenta con solo su juramento suplicando yo a vuestra señoria yllustrisima me diese la propia comision vuestra señoria no solamente me la congedio pero que pudiese comprar y entregar materiales a los españoles que andan por obreros en las obras en cantidad de seis pesos de tipusque ay de y para abajo y que para que se me Rezibiesen en quenta bastase mi juramento de auerlo entregado con dia mes y año y que los obreros jurasen haberlo Receuido y en que obras lo avian gastado todo lo qual se a cumplido sin exceder dello y porque en el auto que vuestra señoria lo mando se dize que esto avia de ser con librança del obrero mayor y baltasar mexia salmeron que lo era quando començe a seruir el cargo me la dio general y otras muchas cedulas de por si sueltas para que pudiese comprar y entregar los dichos materiales y en tiempo de dos años vn mes menos que a que soy mayordomo se avran Gastado hasta oy dos mill y quinientos pesos poco mas o menos en los dichos gastos de por menudo y por que tomandome la quenta al cabildo y Regimiento desta ciudad an Reparado en dezir quel dicho obrero mayor no pudo darme la dicha librança general que dio ni yo pude comprar ni entregar los dichos materiales por cuya causa la dicha quenta no se concluye ni acaba y pues los dichos gastos an sido forçosos v muy necesarios para las obras y tienen la justificacion que digo —a vuestra señoria yllustrisima pido y suplico que pues vuestra señoria se siruio Darme la dicha comission y se a cumplido con el tenor della mande que los contadores nombrados por la cibdad para que tomen la dicha quenta me Reciban en ella lo gastado y entregado hasta en la dicha cantidad de seis pesos y lo que ausi mismo entregare por menudo hasta la dicha cantidad de seis pesos y lo que ansi mismo gastare y entregare hasta en la dicha cantidad de seis pesos en el tiempo que fuere mayordomo jurando averlo gastado y Recebido los dichos obreros españoles y en ello Recebire merced con justicia.— andres moreno.

En chapultepeque en siete de junio de quinientos y nouenta y noue.—que se le Reciba en quenta lo gastado hasta aqui en virtud de la librança general del obrero mayor y para lo de adelante

Que las cartas para su magestad se enbien a don francisco de velasco y don francisco guerrero

Que se den 24 pesos a bernal por las escripturas

Sobre las libranças de la cisa y sus obras En 14 de junio de nouenta y noue trujo andres moreno a este cabildo el mandamiento que aqui se le ordeno firmado del señor bisorrey ante martin de pedrosa escriuano en dose de este mes y año y se mando asentar en catorce de setiembre